

16 de noviembre de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Alegato de Conclusión. COHEN Y ATTIA INTERNACIONAL, S.A.

VS.

Resolución N° 8193-95-D.G. de 18 de julio de 1995, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos respetuosos ante ese Despacho con la intención de externar nuestro Alegato de Conclusión, en el Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, propuesto por la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A., quien recurre en contra de la Resolución identificada con el número 8193-95-D.G., de 18 de julio de 1995, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social.

Como antecedente del proceso podemos decir que la Caja de Seguro Social expidió la Resolución mencionada, porque considera que la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A. le adeuda a esa institución de previsión social unas sumas de dinero en concepto de Cuotas Obrero Patronales y Primas de Riesgos Profesionales, correspondientes al período comprendido entre enero de 1991 a diciembre de 1994.

El argumento central de la Caja de Seguro Social obedece a la omisión en los pagos indicados, por parte de la empresa, al efectuarse la declaración de los salarios devengados por los trabajadores de la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A. y que no han sido reportados.

En el proceso que nos ocupa, existe una relación comercial entre dos empresas, por una parte la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A. y, por la otra, la sociedad Holson Corporation.

La sociedad Holson Corporation es una empresa establecida en La Habana, Cuba que se dedica a la compra de mercancías a diversas empresas en Zona Libre; entre ellas, a la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A.

Hay cuatro aspectos importantes que debemos destacar que son:

Primero: La empresa Cohen y Attía le brindaba a Holson Corporation el servicio de consolidación y manejo de carga.

Segundo: Dicho servicio lo realizaban los trabajadores de la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A.

Tercero: El pago a los trabajadores, por el servicio de consolidación y empaque lo realizaba la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A.

Cuarto: Los pagos a los trabajadores de Cohen y Attía Internacional, por los servicios de consolidación y empaque, se pagaban bajo el concepto de "empaque" y sobre dichas sumas no pagaron cuotas de Seguro Social.

Veamos cómo se plantearon estos cuatro aspectos importantes, en la declaración del testigo ALEXIS RODRÍGUEZ.

Primero: La empresa Cohen y Attía le brindaba a Holson Corporation el servicio de consolidación y manejo de carga.

En efecto, el señor ALEXIS RODRIGUEZ, quien inicialmente se desempeñaba como Contador de la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A. y actualmente es el encargado de la misma, en su testimonio indicó: ¿Aparte de ellos comprarnos, ellos le compraban a otras empresas en Zona Libre y nosotros le dábamos servicios de consolidación y manejo de la carga.¿

En una ampliación a su respuesta, el señor ALEXIS RODRIGUEZ indicó que los servicios de consolidación y manejo de la carga consiste en: ¿recibir la carga, acomodarla, la preparación de la documentación de facturación y embarque, hasta que la carga saliera de puerto panameño.¿

Segundo: Dicho trabajo lo realizaban los trabajadores de la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A.

Durante el testimonio del señor ALEXIS RODRIGUEZ hubo una confusión, porque el Apoderado Legal de la sociedad demandante se refirió a los ¿trabajadores de la empresa Holson Corporation¿; sin embargo, posteriormente, el testigo aclaró que: ¿el apoderado legal o representante legal de Holson Corporation era el Sr. Ezra Attía, los demás eran empleados de la empresa COHEN Y ATTIA INTERNACIONAL que por un acuerdo entre ambas empresas le prestaban sus servicios laborales a HOLSON CORPORATION.¿

Esta Procuraduría le preguntó al testigo si conocía a las siguientes personas: ¿MARITZA DE BATISTA, a LUISA DE ALEMAN, a DURGA MALKANI, JACK ATTIA, ITZIA BRUNETTE y EZRA ATTIA¿, el testigo contestó ¿Sí a todos en su momento los conocí, los conocí a todos porque fueron trabajadores al igual que yo de la empresa COHEN y ATTIA INTERNACIONAL.¿

Adicionalmente, la Representante de la Procuraduría le preguntó al testigo si alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior, prestaba sus servicios a la empresa HOLSON CORPORATION. El testigo ALEXIS RODRIGUEZ señaló: ¿Ellos en su momento dieron apoyo directo a HOLSON CORPORATION; el señor Ezra era el apoderado y los otros apoyos ocasionales. Las damas en su generalidad como secretarias y el señor Jack asistía al señor Ezra.¿

De acuerdo con lo manifestado por el testigo ALEXIS RODRIGUEZ, los trabajadores de Cohen y Attía Internacional, S.A. cuando le brindaban el apoyo a Holson Corporation ¿trabajaban los sábados, los medio días y en la noche... era un horario flexible, que dependía mucho del volumen de la carga a manejar en el momento... Eso podía variar, podía ser todas las semanas o había alguna semana que no había embarques.¿

En apoyo a lo anterior, el testigo y perito de la parte actora Licdo. Ricarte Chang señaló en la continuación de su declaración, lo siguiente: "...El personal que usaban no eran de preferencia de Holson, sencillamente ellos lo que querían era que se le hiciera el trabajo. Cuando anteriormente expliqué que las funciones que estas personas desarrollaban para la compañía Holson eran otras funciones distintas a las que ellos desarrollaban en Cohen y Attía."

Tercero: El pago a los trabajadores, por el servicio de consolidación y empaque lo realizaba la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A.

El Apoderado Legal de la sociedad demandante le preguntó al señor ALEXIS RODRÍGUEZ (testigo) ¿Diga el declarante si dentro del concepto de gastos de COHEN Y ATTIA, deben incluirse los salarios de los empleados de HOLSON CORPORATION y por qué.¿ El testigo contestó: ¿Esa fue una decisión de la Administración cuando

ellos firmaron el contrato de servicios, donde decidieron que ese pago se iba a cargar a los gastos de empaque.¿

Recordamos al Tribunal que el Apoderado Legal de la sociedad demandante incurrió en un error al formular sus testimonios indicando que los trabajadores eran de Holson Corporation, cuando en realidad son trabajadores de la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A.

Con relación al señor Ezra Attía, el testigo y perito de la parte actora, Licdo. Ricaurte Chang manifestó: ¿Es muy posible que él recibía emolumentos en la compañía que él trabajaba y si alguna vez COHEN Y ATTIA le pagó a él fue por cuenta del servicio que prestaba a HOLSON.¿

Al indicar lo anterior, entendemos que el Licdo. Chang, Auditor Externo de la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A., dejó abierta la posibilidad que el señor Ezra Attía sí podía recibir pagos por parte de la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A., aún cuando esos dineros se le entregaran a nombre de Holson Corporation.

Respalda nuestra tesis la respuesta que el testigo Marco Roger (Auditor Externo de la Empresa) dio a la pregunta número siete (7) formulada por el Apoderado Legal de la sociedad demandante, en la que indicó lo siguiente: "De acuerdo con los documentos que se encuentran en COHEN Y ATTIA, los pagos al Sr. EZRA ATTIA corresponden a los gastos en el que él incurría en Panamá para la compra y envío de mercancía para Cuba. En general él presentaba una cuenta a COHEN Y ATTIA para su pago, con la relación de lo que había gastado."

El Apoderado Legal de la parte actora le preguntó al testigo Roger: "Diga el testigo, si dentro de los pagos realizados por COHEN Y ATTIA como consecuencia de la relación de gastos, se incluyó en algún momento el reconocimiento de salarios, décimo tercer mes, liquidación o figura típica de una relación laboral entre COHEN y ATTIA y el Sr. ATTIA.

El Testigo Roger contestó: "Del total de las cuentas que presentaba el Sr. Ezra a COHEN y ATTIA, habían gastos comunes a reempaques, como pago a personas, incluido el pago a su persona..."

Además, el perito designado por la empresa, como los nombrados por la Caja de Seguro Social, en el curso de la vía gubernativa, en la inspección ocular que realizaron descubrieron en la verificación selectiva de los comprobantes de cheques de los años 1992 y 1993, pagos al señor Ezra Attía en concepto de décimo tercer mes en el mes de agosto de 1992, y en los meses de abril y agosto de 1993, los cuales se calcularon con base a los pagos mensuales continuos recibidos por dicho empleado, que -a su vez- se registraron en los "gastos de empaque" y deducidos en la Declaración de Renta de la Empresa como gastos de Cohen y Attía Internacional, S.A. (Ver foja 4 del expediente judicial)

Esta Procuraduría se pregunta, si Ezra Attía es empleado de Holson Corp. (empresa radicada en Cuba) ¿Por qué recibía pagos de décimo tercer mes en Panamá? y ¿por qué dichos gastos fueron deducidos por la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A.?

Debemos precisar, además, que las compensaciones que se dieron entre Cohen y Attía Internacional, S.A. y Holson Corporation constituyen una fuente que confirma el hecho que los pagos los hacía Cohen y Attía Internacional, S.A.; máxime si la empresa cubana no podía realizar operaciones en la República de Panamá.

Holson Corporation "opera en la República de Cuba exclusivamente, y no tiene permiso de operación en la Zona Libre de Colón" ..."La empresa Holson Corporation es un comprador de mercancías en la Zona Libre de Colón, no es usuario ni mantiene operaciones en dicha área segregada. Por la naturaleza de su actividad no puede tener

empleados y cualquier gasto que incurra, tiene que relacionarse al manejo de la mercancía comprada por ellos solamente.", según lo señaló el Licdo. Ricaurte Chang G., Perito de la parte actora, en su informe fechado 19 de octubre de 1999.

Cuarto: Los pagos a los trabajadores de Cohen y Attía Internacional, por los servicios de consolidación y empaque, se pagaban bajo el concepto de empaque y sobre dichas sumas no se pagaron cuotas de Seguro Social.

La Representante de la Procuraduría de la Administración le solicitó al testigo que explicara la forma en que se consignaban, en los registros contables de la empresa COHEN y ATTIA INTERNACIONAL, si era el caso, los emolumentos que percibían los trabajadores que prestaban sus servicios a la empresa HOLSON CORPORATION. El testigo ALEXIS RODRIGUEZ contestó: "Esos pagos se reflejaban como "gastos de empaque".

La Procuraduría también le preguntó al testigo, "si esos 'gastos de empaque' tenían algún tipo de retención de cuotas obrero patronales, por tratarse de dineros que obedecían a servicios prestados". Como respuesta, el testigo nos manifestó: "No tenían ningún tipo de retención de cuotas obrero patronales."

Recordemos que el artículo 2, literal b), de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social dispone expresamente que están sujetos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, todos los trabajadores al servicio de personas naturales o jurídicas que operen en el territorio nacional.

El Contador de la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A., actual encargado de la misma reconoció en su testimonio que las personas que prestaban los servicios de consolidación y manejo de carga a la empresa Holson Corporation son trabajadores de la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A., por lo que no hay duda que a dichos trabajadores también se les debía hacer el descuento de las Cuotas Obrero Patronales y las Primas de Riesgos Profesionales, por las sumas de dinero que les pagaban bajo el concepto de "empaque", porque los mismos son personas que están sujetas al Régimen Obligatorio del Seguro Social, por ser trabajadores al servicio de una persona jurídica que opera en el territorio nacional; es decir, Cohen y Attía Internacional, S.A.

Le recordamos al Tribunal que los pagos a los trabajadores los efectuaba la empresa Cohen y Attía Internacional, S.A., por razón de un Contrato suscrito entre Cohen y Attía Internacional, S.A. y la sociedad Holson Corporation, según lo manifestó el testigo ALEXIS RODRÍGUEZ, tal como lo transcribimos ut supra.

La razón que motivó dicho acuerdo entre las empresas mencionadas obedecía al hecho que la sociedad Holson Corporation "opera en la República de Cuba exclusivamente, y no tiene permiso de operación en la Zona Libre de Colón" ..."La empresa Holson Corporation es un comprador de mercancías en la Zona Libre de Colón, no es usuario ni mantiene operaciones en dicha área segregada. Por la naturaleza de su actividad no puede tener empleados y cualquier gasto que incurra, tiene que relacionarse al manejo de la mercancía comprada por ellos solamente.", según lo señaló el Licdo. Ricaurte Chang G., Perito de la parte actora, en su informe fechado 19 de octubre de 1999, como ya lo indicamos anteriormente.

Los Peritos de la Procuraduría de la Administración coinciden plenamente con el perito de la parte actora y añaden que: "HOLSON CORP. S.A. importa la mercadería en general provenientes de COHEN Y ATTIA INTERNACIONAL, S.A., la cual es su representación en Panamá."

Es evidente entonces que los trabajadores sí son de la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A., misma que constituye una persona jurídica que opera en el territorio de la República de Panamá y que está obligada por Ley a efectuar las retenciones correspondientes a los salarios de los trabajadores y remitirlos a la Caja de Seguro

Social; máxime cuando los servicios de consolidación y manejo de carga los realizaba la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A., porque la sociedad Holson carecía de un permiso de operaciones en la República de Panamá y concretamente en la Zona Libre de Colón.

Un aspecto que nos parece importante resaltar es el hecho que el testigo ALEXIS RODRÍGUEZ se refirió a un Contrato suscrito entre las empresas Cohen y Attía Internacional, S.A. y la sociedad Holson Corporation.

Otra cosa muy distinta es un Contrato suscrito entre la sociedad Holson Corporation y los trabajadores de Cohen y Attía Internacional, S.A., según la pregunta "g" planteada por el Apoderado de la Parte Actora. Esa pregunta, al ser contestada por el Licdo. Chang, perito de la parte actora dijo: "...No existen en Cohen & Attía contratos celebrados entre Holson Corporation y los trabajadores de la misma."

Durante los interrogatorios a los Testigos Chang y Roger, el Apoderado Legal de la parte actora hace referencia al renglón denominado "gastos no identificados" y sobre ese aspecto preguntaba si los mismos son producto de cuotas obrero patronales no declaradas.

Sobre este tópico es interesante recordarle al Tribunal que las sociedades Holson Corporation y Cohen y Attía Internacional, S.A. suscribieron un Contrato en el que se puso de manifiesto que los pagos a los trabajadores que prestaban el servicio de consolidación y manejo de la carga, se iban a cargar a los "gastos de empaque", tal como lo indicó el Contador de la Empresa, Sr. ALEXIS RODRIGUEZ, por lo que no era posible que esos pagos aparecieran detallados como salarios, décimo tercer mes, liquidación o la figura típica de una relación laboral.

Finalmente, la Resolución N° 8193-95-D.G. de 18 de julio de 1995, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social ni sus actos confirmatorios se refieren en ningún momento a la existencia de una unidad económica entre las empresas Holson Corporation y Cohen y Attía Internacional, S.A. como pretende establecerlo el Apoderado Legal de la sociedad demandante, a través de sus interrogatorios y la Prueba Pericial solicitada. Este Despacho y sus peritos conocen perfectamente la distinción entre una empresa y otra, lo que no varía nuestra posición planteada con relación al caso sub júdice.

Por todo lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud a los Señores Magistrados para que confirmen el contenido de la Resolución N°8193-95-D.G. de 18 de julio de 1995, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, por haberse emitido conforme a Derecho, y en su lugar se inste a la sociedad Cohen y Attía Internacional, S.A. al pago de los dineros adeudados a la Caja de Seguro Social, en los conceptos de Cuotas Obrero Patronales y Primas de Riesgos Profesionales.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LL/5/mcs.

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.